



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I.- Objeto.-

Artículo 1º: La Presente Ley tiene como objeto implementar medidas destinadas a prevenir la trata de personas; asistir y proteger a sus víctimas, en el marco de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.364.

Capítulo II.- Programa Provincial de Prevención y Asistencia

Artículo 2º: Créase el Programa Provincial de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos en coordinación intersectorial con los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad; Bienestar Social; de Cultura y Educación; Policía Provincial; Subsecretaría de Trabajo; Consejo Provincial de la Mujer; y representantes de cada una de las diez regiones pampeanas, establecidas en la Ley N° 2.358.

Artículo 3º: Son objetivos del Programa establecido en el artículo precedente:

a) Prevenir y denunciar la trata de personas conforme los alcances dados por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Nacional N° 26.364.

b) Garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de la trata de personas y especialmente los derechos y asistencia que prevé la Ley Nacional N° 26.364.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

- c) Asegurar la asistencia a las víctimas a través de la implementación de servicios integrales, accesibles y gratuitos para la asistencia médica, psicológica, social y jurídica.
- d) Elaborar protocolos de trabajo interinstitucionales nacionales, provinciales y municipales con el objetivo de brindar una asistencia adecuada a las víctimas de la trata de personas, mejorar la detección y persecución de las redes de tráfico y optimizar los recursos disponibles.
- e) Promover la coordinación intersectorial para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las personas que sufren sus efectos.
- f) Promover una mayor cooperación e intercambio de información entre autoridades policiales de otras provincias, especialmente las que sean una fuente importante de captación, tránsito o de destino de las víctimas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para actividades de prevención y persecución del delito de la trata de personas.
- g) Informar, sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género y de derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas y los acuerdos e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con ella al personal del Ministerio Gobierno, Justicia y Seguridad, Ministerio de Cultura y Educación, Policía de la Provincia de La Pampa y demás organismos y fuerzas de seguridad involucrados.
- h) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- i) Propiciar la inclusión de contenidos curriculares que aborden la temática de la trata de personas y su prevención en todos los niveles de educación, en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema; con particular hincapié en la importancia de igualdad de género, la integridad y la dignidad de todas las personas.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

- j) Capacitar a los/as trabajadores de la educación en actividad, como así en formación.

- k) Informar y sensibilizar acerca de la importancia de los medios de comunicación y de la comunidad, en identificar la demanda sexual como una de las principales causas del tráfico de personas;

- l) Proponer la creación, organización, capacitación y desarrollo de un cuerpo especial en la Policía Provincial.

Capítulo III.- Oficina Provincial para la Prevención y Asistencia

Artículo 4º: Créase la Oficina Provincial para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. La misma tendrá su sede en la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de La Pampa, y propondrá las políticas públicas necesarias para asegurar la asistencia y el cuidado a las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes. Tendrá a su cargo la instrumentación y evaluación de programas de prevención, promoción, asistencia, integración social y educativa destinados a su bienestar en las áreas de salud, educación, vivienda, justicia y seguridad, con independencia de que realicen o no la denuncia policial o judicial, brindando y/o facilitando:

- a) mecanismos eficaces de asistencia y refugio contra eventuales actos de represalia e intimidación, a favor de los víctimas de situaciones de trata de personas y sus familias, garantizando su derecho a la protección, asistencia y reparación;

- b) asistencia médica y psicológica

- c) solución habitacional inmediata a las personas y grupos familiares afectados

- d) asesoramiento, asistencia e información respecto a sus derechos jurídicos

- e) capacitación, asistencia técnica y financiera a las víctimas tendientes a la incorporación al mercado formal de trabajo

- f) traducción y servicios de interpretación cuando sean necesarios



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

g) el reconocimiento de un periodo de reflexión a las víctimas, en ningún caso inferior a 15 (quince) días, que les permita recuperarse, librarse de la influencia de los tratantes y decidir así, con conocimiento de causa si cooperan con las autoridades competentes.

En el caso de niños, niñas y adolescentes y/o cuando la edad de la víctima sea incierta pero se presume que pertenece a alguna de estas categorías, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará:

h) la representación del menor por un guardián legal, el cual actuará en pos de los mejores intereses de la víctima

i) el requerimiento de medidas necesarias para establecer su identidad, nacionalidad y localizar a su familia si esto último no le causare otros inconvenientes;

j) la incorporación de los afectados al sistema formal de educación.

Artículo 5º: La Oficina Provincial para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas trabajará articuladamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Migraciones dependiente del Ministerio del Interior de la Nación a fin de coordinar actividades que incluyan:

a) contacto con representantes Diplomáticos y Consulares del Estado de nacionalidad de las víctimas;

b) cooperación y asistencia personalizada para la obtención gratuita y con carácter de urgente de la documentación necesaria a efectos de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras afectadas.

c) coordinación en programas de repatriación con la ayuda de agencias nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales a fin de evitar la re-victimización y favorecer la reintegración de la persona extranjera a su sociedad, mercado laboral y sistema educativo.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

d) información a las víctimas, de ser esto factible, acerca de las distintas estructuras asistenciales en el país de retorno, agencias capaces de brindar asesoría legal y de bienestar social entre otros.

e) recepción por parte de su familia u otras estructuras de cuidado de los menores de edad, a menos que una evaluación de riesgos indique que el retorno a su país de origen o ámbito familiar pueda no ser aconsejable.

Artículo 6º: La Oficina Provincial para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas llevará un Registro de datos a fin de:

a) establecer mecanismos de cooperación entre organismos públicos y privados de investigación y documentación, con el fin de recopilar y publicar periódicamente los datos estadísticos sobre la trata de personas.

b) diseñar e implementar un Registro Provincial de Datos vinculados con el delito de trata de personas, relevándose periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir este delito y asistir a sus víctimas, como, por ejemplo: el número de detenciones, enjuiciamientos y condenas de los traficantes y de los que cometen delitos relacionados con la trata de personas; las estadísticas sobre número de víctimas, incluidas la edad, el método de captación, las rutas y modalidades de la trata de personas; el método de transporte; tipo de explotación a las que fueron sometidas; cuestiones relativas al cruce fronterizo o traslado de una localidad a otra de la provincia, como así el registro de los movimientos migratorios producidos en La Pampa. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro. Dicho relevamiento de datos estadísticos deberá realizarse de modo que asegure la confidencialidad y el secreto de los datos de identidad de las víctimas de la trata de personas, según lo dispone el Art. 8º de la Ley Nacional N° 26.364.

Artículo 7º: La Oficina Provincial para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas proporcionará capacitación, con perspectiva de género y de derechos humanos a funcionarios públicos de los Ministerios de Gobierno y Justicia, Educación y Cultura y de Bienestar Social, integrantes de Organizaciones no gubernamentales, Colegio de Abogados y Procuradores, Colegio de Psicólogos, Colegio de Asistentes Sociales, de Consejos de



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

Participación Ciudadana que entiendan en la problemática, Consejos Provinciales y Municipales de la Mujer, de la Infancia, de la Juventud, instituciones de asistencia y protección a víctimas del delito, etc. Dichas capacitaciones deberán incluir:

- los métodos utilizados para identificar a las víctimas de la trata de personas.
- los métodos y legislación para enjuiciar a los traficantes.
- los mecanismos para proteger los derechos y la seguridad de las víctimas.

Artículo 8º: La Oficina Provincial para la Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas implementará programas y campañas de concientización pública destinados a informar sobre la trata de personas. Estos programas incluirán:

- información acerca de los riesgos de llegar a ser una víctima,
- información sobre los métodos comunes de captación , el uso de la esclavitud por deuda y otras tácticas coercitivas,
- Tipos de explotación
- Consecuencias: daños físicos (maltrato, lesiones, violación, exposición al HIV SIDA y otras enfermedades transmitidas sexualmente), daño psicológico.
- Información sobre los derechos de las víctimas.
- Información destinada a disuadir la demanda con particular enfoque en el concepto de dignidad humana y equidad de género
- Campañas e información acerca del turismo sexual

Capítulo IV. Consejo Provincial de Prevención y Asistencia

Artículo 9º: Créase el Consejo Provincial de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 10º: El Consejo estará compuesto por un delegado del Ministerio de Gobierno y Justicia, un delegado del Ministerio de Bienestar Social, un delegado del Ministerio de Educación y Cultura, un delegado del Ministerio de Salud y representantes de cada una de las diez micro regiones pampeanas, establecidas en la Ley N° 2.358.

Artículo 11º: El Consejo se reunirá al menos 2 (dos) veces por año a fin de evaluar la implementación del Programa Provincial de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus; podrá realizar las recomendaciones que considere pertinentes a la Oficina para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; e invitará a sus reuniones, si así lo solicitasen, a personas físicas o jurídicas y/o organizaciones civiles locales, nacionales o internacionales que tengan por objetivo la lucha contra la trata de personas o la protección de los derechos de las víctimas de este delito, a los fines de asesoramiento.

Capítulo V.- Financiamiento

Artículo 12º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley sería imputado a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia que incluirá las partidas necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Capítulo VI. Disposiciones transitorias

Artículo 13º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 90 días, incluyendo la composición e implementando el funcionamiento del Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y de la Oficina Provincial para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y el Consejo Provincial de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas creados en los Artículos 2º ,4º y 9º de la presente Ley, respectivamente.

Artículo 14º: De Forma.-



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

Este proyecto encuentra su fundamento en la necesidad de disponer de una Ley Provincial de Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas, que recepte la legislación nacional de fondo, con el objeto de generar políticas públicas contextualizadas de asistencia a las víctimas, y prevenir el incremento del delito.

En el tratamiento del presente proyecto deseamos contar con el acompañamiento de los diputados y diputadas de todos los bloques. El diputado Carlos Pessi, mandato cumplido, ha aportado al mismo sugiriendo algunas modificaciones al proyecto presentado oportunamente por las Diputadas Fonseca y Attochi, quien oportunamente consultara a especialistas.

Para su elaboración se adoptó como marco la Ley Nacional N° 26.364, el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas (Decreto N° 1281/2007) y Proyecto de Ley de la Cámara de Diputados de la Nación (2004).

Abordar este tema significa poder visibilizarlo y denunciar socialmente la Trata de Personas como una forma de violencia que vulnera los Derechos Humanos.

En nuestro país la mayor cantidad de víctimas corresponde a la trata interna de personas y la provincia de La Pampa no es ajena a este flagelo.

Cabe destacar que, tal como se encuentra explicitado en la Ley Nacional N° 26.364, la trata de personas no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y violaciones a los Derechos Humanos.

Aproximarse al fenómeno de la trata de personas nos sitúa ante un hecho de los más deleznable, la explotación de seres humanos para la esclavitud y la servidumbre.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

Se advierte la necesidad de considerar el problema desde su gran complejidad y que se pueda ver desde cada uno de los aspectos que incluye: la violación flagrante de derechos humanos privando a las víctimas de los derechos elementales, denegándoles cualquier tipo de estatuto jurídico y reduciéndolas, mediante amenazas y violencia a un estado de dependencia extrema; la desigualdad de género; el fenómeno migratorio; la discriminación; la pobreza y las desigualdades socio económicas dentro del país y entre los distintos países.

Por lo cual este proyecto de ley tiene la pretensión de reparar la exclusión a la que son sometidas las víctimas de la trata. Y también prevenir situaciones sociales para limitar su desarrollo.

Actualmente, el número de víctimas de trata aumenta diariamente, habiéndose convertido en una forma de esclavitud moderna. Anualmente, millones de personas son víctimas de la trata de seres humanos para ser explotadas sexualmente, como mano de obra barata, en matrimonios forzados, adopciones ilegales e incluso para la extracción de órganos.

En la ciudad italiana de Palermo en Diciembre de 2000, se definió el marco legal para atender la trata de personas incluido en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños/as”. Dicho Protocolo define la Trata de personas en su Artículo 3 del siguiente modo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación;

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. El consentimiento dado por la víctima de la Trata de Personas o toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado. La captación, el transporte, el traslado, la recogida o la recepción de un niño se



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

Considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Es dable destacar que la ley Nacional sancionada en 2008 toma esta conceptualización.

Partiendo que la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual son dos fenómenos estrechamente interrelacionados, consideramos que no pueden ni deben desvincularse.

Respecto a la multicausalidad de este fenómeno es interesante mencionar que en las Conclusiones y Recomendaciones del Congreso Internacional del Mercosur y Estados asociados sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil (Buenos Aires, 2008), se señaló que la pobreza, la inequidad y la exclusión social son factores que incrementan la vulnerabilidad de las personas, especialmente de mujeres, niñas y niños, para convertirse en víctimas de los traficantes y tratantes que en numerosas ocasiones forman parte de grupos delictivos organizados que operan tanto a nivel interno como transnacional;

Argentina se configura así como un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzado. En su mayor porcentaje, el destino es la explotación sexual, en zonas tanto rurales como urbanas.

Así la trata de personas se convierte en un negocio altamente rentable, aún más que el tráfico de estupefacientes y de armas. Por lo tanto es necesaria una ley que dimensione en todos sus aspectos la Trata de Personas.

La web facilitó la exhibición de mujeres, niños y niñas como mercancías; las víctimas de la trata no sólo son esclavizadas en prostíbulos, wiskerías o night club, sino que también son explotadas a través de las nuevas tecnologías, que permiten capturar imágenes, multiplicarlas y exhibirlas

En cuanto a las víctimas, el crimen organizado utiliza Internet para colgar anuncios en sitios web.

Las redes globales de tráfico pueden realizar transacciones económicas y financieras, por ejemplo vendiendo mujeres tratadas para explotación sexual o pornografía infantil mediante fotografías y videos digitalizados en distintas



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

partes del mundo. "Estas operaciones ilícitas ocurren en tiempo real, de modo que ganaron en velocidad, pero también en simultaneidad".

Como ha quedado de manifiesto y de acuerdo a la contundencia de las razones expuestas es que pido a los Señores/as Legisladores y Legisladoras que acompañen el presente proyecto.